



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiada la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurado por ALINES BETANCUR LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.156.968 en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ALINES BETANCUR LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.156.968 en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidades demandada, a los doctores CARLOS EDUARDO CABALLERO ARGAEZ y JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les correrá traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les entregará copia del libelo demandatorio.

TERCERO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S.,

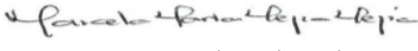
modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al doctor EDWIN DANIEL GALLEGO PANIAGUA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 185.914 del C. S. de la Judicatura, de acuerdo al poder conferido.

QUINTO: HACER uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital, para el trámite del proceso y el envío de los documentos que éste conlleva. De conformidad con lo establecido en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 94 fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 de junio de 2021 a las 8 a.m. La secretaria  MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA
